

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDO:**

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y  
GANADERÍA:**

014	Deléguese al Econ. Hernani Atilio Mendoza Briones, Viceministro de Desarrollo Rural para que forme parte de la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado “Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador .....	2
-----	--	---

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

-	Cantón Samborondón: De Creación de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP.....	5
-	Cantón Samborondón: De constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Parques “Parques de Samborondón -EP” .....	24

## ACUERDO MINISTERIAL NO. 014

## LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, señala: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”;
- Que,** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;
- Que,** la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “Los recursos públicos de las empresas públicas nacionales y de las entidades financieras públicas podrán gestionarse a través de fideicomisos, previa la autorización del ente rector de finanzas públicas. No estarán sujetas a esta limitación los recursos de personas jurídicas de derecho privado en la banca pública y las entidades financieras públicas (...) Para la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1070 del 11 de junio del 2020, el Presidente Constitucional de la República en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere

el artículo 147, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador decretó la creación del programa crediticio denominado “REACTÍVATE ECUADOR”, en el cual se establece lo siguiente: “*Artículo 1.- Crease el programa crediticio, denominado “REACTIVA ECUADOR”, el cual tiene como finalidad canalizar recursos públicos a través de la entidades del sector financiero público, del sector financiero privado y del sector financiero popular y solidario, para la implementación de líneas de financiamiento preferenciales que permitan solventar de manera temporal el déficit de capital de trabajo que enfrentan las unidades productivas, como consecuencia de las medidas adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria relacionada con el COVID-19. El programa se enfocará prioritariamente, en micro, pequeñas, medianas empresas, artesanos y organizaciones de la economía popular y solidaria y se podrá ampliar su acceso a otras unidades productivas, una vez que se garantice la atención preferente a estos segmentos. Artículo 2.-“(…) La Junta de fideicomiso sebera ser integrada por delegados de los entes rectores de los sectores productivos y de la economía popular y solidaria”;*

**Que,** la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante la Resolución No. 583-2020-F de 19 de junio de 2020, estableció las “*Normas que regulan el funcionamiento del fideicomiso para canalizar los recursos públicos relacionados con el Programa “REACTÍVATE ECUADOR”, así como la conformación de la Junta del Fideicomiso tal como lo contempla el Artículo 2.- (….) El Fideicomiso contará con una Junta del Fideicomiso para lograr la finalidad pretendida por el constituyente compuesta por:*  
*El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado*  
*El Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado*  
*El Ministerio de Turismo o su delegado*  
*El Ministerio de Agricultura y Ganadería o su delegado*  
*El Director del Instituto de la economía Popular y Solidaria o su delegado*  
*Los delegados deberán ser servidores de la institución pública y acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero”;*

**Que,** mediante escritura pública celebrada el 21 de julio del 2020, ante la señora Notaria Trigésima Segunda del Cantón Guayaquil, Abogada Nidia Medranda Cevallos, se constituyó el Fideicomiso Mercantil de Administración denominado Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador. Compareció a la suscripción de dicho contrato, en calidad de Constituyente, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; y, en calidad de Fiduciaria, la Corporación Financiera Nacional, CFN;

**Que,** el contrato de Constitución del Fideicomiso en su Cláusula Décimo Sexta.- UNIDAD EJECUTORA estipuló “(…) *La Junta del Fideicomiso contará con un organismo técnico asesor denominado UNIDAD EJECUTORA.*  
*“DIECISÉIS UNO.- Integración. La Unidad Ejecutora estará integrada por delegados técnicos de cada uno de los miembros de la Junta del Fideicomiso, y serán designados por aquellos dentro de los cinco días siguientes a así haberlo solicitado la Fiduciaria. Los miembros de la Unidad Ejecutora deberán acreditar experiencia de al menos tres (3) años en el sector productivo o en el sistema financiero; y no cobrarán dietas ni emolumentos. Los miembros de la Unidad Ejecutora se reunirán por lo menos una vez al mes, o según lo que disponga la Junta de Fideicomiso en la REGLAMENTACIÓN correspondiente, en mesas de trabajo de las que dejará constancia en actas que serán remitidas a la*

*Fiduciaria dentro de los CINCO días siguientes a su celebración. Cabe indicar que el control de que Unidad Ejecutora se reúna, no es responsabilidad de la Fiduciaria”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 15 de 24 de mayo de 2021, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se nombró a Tanlly Janela Vera Mendoza como Ministra de Agricultura y Ganadería;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.-** Delegar al Econ. Hernani Atilio Mendoza Briones, Viceministro de Desarrollo Rural, para que, en nombre y representación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, forme parte de la Junta del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado “Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador”, en calidad de delegado permanente.

**ARTÍCULO 2.-** Delegar a la Mgs. Yuri Amaya Guandinango Vinueza, Subsecretaria de Agricultura Familiar y Campesina para que forme parte de la Unidad Ejecutora del Fideicomiso Mercantil de Administración denominado ‘Fondo Público para Apoyo a la Reactivación Productiva del Ecuador’ “REACTÍVATE ECUADOR”.

**ARTÍCULO 3.-** Los delegados, en virtud del presente Acuerdo, serán jurídicamente responsables de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informarán a la titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo del presente instrumento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 112 de 22 de octubre de 2020.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 JUL. 2021**



Firmado electrónicamente por:  
**TANLLY JANELA  
VERA MENDOZA**

Tanlly Janela Vera Mendoza  
**MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



Firmado electrónicamente por:  
**TANIA MARISELA  
MENDOZA MUÑOZ**

**ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, inciso final señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, la Constitución de la República, en el artículo 375, enuncia que el Estado en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: “1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal de la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. (...)”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, letra i) determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “(...) i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 establece que son atribuciones del concejo municipal: “(...) j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)”.

Que, el artículo 60 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala las atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias, entre otras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 147 inciso primero, señala: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, regula “la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero y que actúan en el ámbito regional, provincial o local; y, establece los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicado en el artículo 5, dispone; “La creación de empresas públicas se hará: “(...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados. (...) La denominación de las empresas deberá contener la indicación de "EMPRESA PUBLICA" o la sigla "EP", acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallarán los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio”.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo en el artículo 87, dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos gestionarán el suelo urbano requerido para el desarrollo de los programas de vivienda de interés social necesarios para satisfacer la demanda existente en su territorio de conformidad con su planificación. Para ello, harán uso de los mecanismos y las herramientas de gestión del suelo contempladas en la legislación vigente. En los distritos

metropolitanos y en los cantones de más de 20.000 habitantes o en los que se observen o se prevean problemas para el acceso a la vivienda de la población, el plan de uso y gestión de suelo establecerá a las actuaciones privadas de urbanización de suelo para uso residencial, el destino a vivienda social de no más del diez por ciento de dichas actuaciones”.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, en su afán de contribuir a la sociedad especialmente a sectores vulnerables y de menores ingresos, brinde una solución habitacional digna, gestionando y ejecutando planes, programas y proyectos de vivienda de interés social, que contribuyan al crecimiento ordenado de la ciudad, y disminuir el déficit habitacional, así como también mejorar las condiciones de habitabilidad de las construcciones de vivienda, que existe en el Cantón.

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 194-AJ-GADMCS-2021 de fecha 09 de marzo del 2021, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: “Esta Asesoría Jurídica, considera procedente enviar al Concejo Municipal, conozca y resuelva aprobar la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP, para su aprobación de acuerdo al trámite legal correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7, 54 letra i); y, 57 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del cantón Samborondón:

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP.

Artículo 1.- Constitución y denominación.- Créase la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP; como persona jurídica de derecho público, con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, encargada de implementar planes y programas de urbanización y vivienda.

La Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP por su naturaleza, tendrá duración indefinida.

Artículo 2.- Domicilio.- El domicilio principal de la Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP, estará localizada en la ciudad de Samborondón y para su desarrollo y gestión, podrá establecer agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del cantón.

Sin perjuicio de su domicilio, podrá extender la prestación de sus servicios, mediante convenios con Gobiernos Municipales de otros cantones, si así lo decidiere el Directorio de la Empresa.

La Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás leyes afines, la presente Ordenanza y las Resoluciones que expida el Directorio.

Artículo 3.- Objeto.- El objeto de la Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP, es facilitar el acceso a la vivienda en suelo urbanizado, principalmente para la población de escasos recursos económicos o en situación de vulnerabilidad y riesgo, procurando una vida digna y el adecuado desarrollo de la comunidad, a través de oferta de soluciones habitacionales, como de servicios complementarios, obras de infraestructura básica, conexos y afines, que pudieren ser considerados de interés colectivo, los mismos que se prestarán en base a los principios de equidad y responsabilidad; para lo cual ejecutará las siguientes actividades:

- a) Planificar, habilitar, y urbanizar suelo para desarrollo urbano y vivienda;
- b) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos, tendientes a la urbanización del suelo y construcción de vivienda de interés social que generen alternativas habitacionales, bien sea por administración directa, contratos, licencias, concesiones, fideicomisos, arrendamientos con opción de compra y cualquier forma legal reconocida por el derecho ecuatoriano, con actores del sector público o privado, nacionales o extranjeros;
- c) Dotar lotes de terrenos con servicios y vivienda nueva, con énfasis para grupos de atención prioritaria de escasos recursos económicos mediante el desarrollo de proyectos, planes, programas de financiamiento para viviendas de interés social en el cantón Samborondón, a través de la banca pública y privada; y, de las instituciones de economía popular y solidaria, bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia,

- responsabilidad, universalidad, equidad, interculturalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad con enfoque en la gestión de riesgos;
- d) Propiciar alianzas estratégicas que permitan canalizar recursos, aportes, líneas de crédito o transferencia de tecnologías orientadas a la planificación, diseño, construcción y/o financiamiento de urbanizaciones, viviendas o soluciones habitacionales en general; con énfasis en la generación de fondos de crédito destinados a la construcción de unidades de vivienda de interés social;
  - e) Coordinar con instituciones locales, nacionales e internacionales la implementación de planes de vivienda de interés social en sectores urbanos y/o rurales del cantón Samborondón y el impulso a programas emergentes de vivienda con proyectos de reasentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales o antrópicos; o, que requieran ser ubicados por encontrarse asentados en zonas de alto riesgo;
  - f) Prestar asesoría, asistencia, y apoyo técnico a organizaciones sociales formadas con el objeto de adquirir terrenos para la construcción de vivienda en beneficio de sus socios;
  - g) Sugerir procesos de reestructuración urbanística y expropiación al Concejo Municipal, que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar problemas habitacionales de interés social y de desarrollo urbanístico del Cantón Samborondón;
  - h) Apoyar la investigación y utilización de tecnologías adecuadas para viviendas de interés social y propiciar procesos de adopción de las mismas;
  - i) Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior;
  - j) Diseñar la estructura habitacional básica con la que debe contar una familia para vivir dignamente, en armonía con la planificación de la ciudad;
  - k) Contar con un registro de suelos para emplazar urbanizaciones para tener un conocimiento claro y preciso de los posibles lugares que puedan albergar a nuevas familias con vivienda propia. Al igual que un Registro de proyectos, como parte de la planificación, para la promoción y desarrollo de propuestas habitacionales; y, coordinar con las autoridades municipales, los planes y acciones que permitan establecer áreas específicas de terreno, que constituyan reserva para la implementación de programas futuros de vivienda;

- l) Gestionar e implementar programas de mejoramiento, restauración y construcción de unidades habitacionales en edificaciones de carácter patrimonial, públicas o privadas, acorde a los objetivos de la política pública definida por el ente rector de edificaciones patrimoniales;
- m) Constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de sus servicios dentro o fuera del cantón; para este efecto se necesitará la aprobación del Directorio con la mayoría absoluta de votos de sus miembros;
- n) Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa; y,
- o) Las demás que establezcan las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Artículo 4.- Del Directorio.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP, estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado/a, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Sindico del GAD de Samborondón o su delegado (a);
- c) La Directora o Director de Planificación General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón o su delegado (a);
- d) La Directora o Director General de Gestión de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón o su delegado (a).; y,
- e) El Director General de la Dirección de Gestión de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Samborondón.

El quórum reglamentario para la instalación de sesiones será el de la mayoría simple de los miembros del Directorio.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, previa convocatoria con 48 horas de anticipación; y, extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico, previa convocatoria de su Presidente con al menos 24 horas de anticipación. La convocatoria también procederá a solicitud escrita y/o vía internet, de tres de los miembros del Directorio.

Las decisiones del Directorio se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Los votos sólo podrán ser a favor, en contra o en blanco sobre la moción presentada. El voto en blanco se sumará a la voluntad de la mayoría. No cabe abstención.

Dentro del Directorio se elegirá un vicepresidente, quien en ausencia del Presidente, asumirá las mismas funciones y atribuciones del titular.

Las reuniones se realizarán en el salón de sesiones que determine el Directorio de la Empresa, solo excepcionalmente en otros lugares.

Artículo 5.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio a más de las determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las siguientes:

- a) Establecer las políticas de vivienda y los lineamientos comerciales que se han de seguir en la Empresa, en el marco de la legislación y en concordancia con las disposiciones económicas, sociales, urbanas, rurales y poblacionales;
- b) Aprobar y modificar los reglamentos internos, manuales y procesos, que requiera la empresa, para su buena marcha;
- c) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, dentro de los límites que determine el Reglamento a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con sujeción a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- d) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- e) Autorizar a quien ejerciere la Gerencia General la transferencia de los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio a los mismos, en el marco de la ley, en las cuantías fijadas por el Directorio;
- f) Autorizar la ejecución de programas y proyectos de mejoramiento urbano, lotes con servicios y vivienda nueva; la suscripción de convenios y compromisos impulsados por la empresa;

- g) Aprobar convenios con organismos financieros públicos y privados, respecto de alternativas de crédito, para generar proyectos de vivienda de interés social;
- h) Aprobar el Manual de Puestos de la Empresa;
- i) Propiciar proyectos de reasentamientos humanos para aquellos grupos que hayan sufrido desastres naturales; y, en otros casos, promover la reubicación de aquellos que estén asentados en zonas de alto riesgo o producto de asentamientos de hecho;
- j) Aprobar la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, o a través de cualquier forma de asociación permitidas por la ley, previa propuesta presentada por quien ejerciere la Gerencia General;
- k) Solicitar intervención de Auditoría Interna o Externa;
- l) Autorizar licencia del o la Gerente General;
- m) Conocer y someter a consideración del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón proyectos de ordenanzas relacionadas con el funcionamiento de la Empresa, procesos de reestructuración parcelaria y expropiación que faciliten la urbanización del suelo y contribuyan a solucionar problemas habitacionales del Cantón;
- n) Presentar al Concejo Municipal el informe anual de las actividades desarrolladas de conformidad con los planes y programas; y el referido a la situación económica de la empresa; y,
- o) Las demás que le asigne la Ley, Ordenanzas y Reglamentos.

**Artículo 6.-** - Atribuciones del Presidente del Directorio y/o su Delegado.- **Le corresponde al Alcalde del cantón y/o su Delegado:**

- a) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Directorio, para lo cual deberá proponer de manera previa y en forma oportuna el orden del día;
- b) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual la empresa debe ejecutar la prestación de los servicios;
- c) Ejercer control sobre la gestión y de las obras que ejecute la empresa, directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través de la empresa, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad,

- responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República; y,
- d) Las demás que prevea esta ordenanza, el concejo cantonal y el Directorio de la Empresa.

Artículo 7.- De la o el secretario del Directorio.- La secretaría del Directorio será ejercida por la o el Gerente General de la Empresa, con voz informativa pero sin voto, sentará las actas de las sesiones con su firma junto con la del Presidente/a, será el custodio de las actas y quien de fe de las resoluciones tomadas.

Artículo 8.- Periodo de Funciones de los miembros del Directorio.- Las y/ o los integrantes del Directorio durarán en sus funciones mientras conserven la condición de servidores y autoridades establecidas en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

## CAPITULO II

### GERENTE GENERAL

Artículo 9.- Del Gerente General.- La o el Gerente General será un funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio de fuera de su seno, de una terna presentada por el Alcalde. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será, en consecuencia, el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa.

Artículo 10.- Requisitos.- Para ser Gerente General se requiere:

- a) Poseer título profesional mínimo de tercer nivel;
- b) Demostrar conocimiento y experiencia vinculados a la actividad de la empresa; y,
- c) Al momento de su posesión en el cargo, no encontrarse desempeñando ninguna función pública, ni tener contratos vigentes de ejecución de obras, prestación de servicios con inclusión de consultorías o de adquisición de bienes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón y sus empresas; y,
- d) No tener ningún impedimento de ley para ejercer cargo público.

Artículo 11.- Atribuciones y deberes del Gerente General.- Son funciones y deberes del Gerente General:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones y directrices emitidas por el Directorio o por el Presidente;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio y al Presidente, trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
- e) Presentar al Directorio y al Presidente las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el literal que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el

- efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
  - p) Ejercer la jurisdicción, coactiva en forma directa o a través de su delegado;
  - q) Implementar modelos de servicio por resultados en función de indicadores de gestión:
  - r) Actuar como secretario del directorio; y,
  - s) Las demás que le asigne esta ordenanza, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de la empresa.

Artículo 12.- Del Gerente Subrogante.- El gerente general subrogante será nombrado por el Directorio, quien reemplazará al gerente general de la empresa en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, quien cumplirá con las atribuciones y deberes previstos en el artículo 11 ibídem, mientras dure el reemplazo; y, será de libre designación y remoción.

Una vez concluido el plazo, el Directorio podrá designar un nuevo gerente general o ratificar gestiones como titular al gerente subrogante por un nuevo periodo.

Artículo 13.- Gerentes de Filiales y Subsidiarias.- El Directorio de la Empresa Pública Municipal de vivienda del cantón Samborondón, EP, dentro de sus atribuciones tiene la facultad de crear filiales y subsidiarias, que actuarán de manera desconcentrada a través de la gestión de una o un Gerente, de libre nombramiento y remoción, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente Ordenanza, las disposiciones y resoluciones del Directorio y el Gerente General.

La remoción del gerente de la filial o subsidiaria no dará lugar al pago de indemnización alguna.

Artículo 14.- Inhabilidades y prohibiciones para ser Gerente General, Gerente de Filiales y Subsidiarias; y, administradores.- No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, Gerentes de filiales y subsidiarias; o, administradores de agencias o unidades de negocio, ni como personal de libre designación de la empresa pública, los que al

momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las inhabilidades y prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Su inobservancia dará lugar a la inmediata cesación de sus funciones sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que pudieren derivar de esta prohibición.

### TITULO III

#### DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA EMPRESA

Artículo 15.- De la contratación.- La contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública Municipal de Vivienda de Samborondón, EP, observará el procedimiento determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento de aplicación, las resoluciones emitidas por el SERCOP, y el presupuesto empresarial. Para lo cual, la empresa, subsidiaria o filial requiere:

- a) Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados, los mismos que deben guardar relación con las políticas, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón;
- b) Aplicar el régimen común en la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultaría, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables; procurando adquirir productos de origen nacional de acuerdo a los condicionamiento que determina la Ley;
- c) Aplicar Régimen Especial de contratación, conforme a la alianza estratégica, convenio asociativo o contrato que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable;
- d) Conocer y aprobar las tarifas o tasas por la prestación de los servicios de la Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP, sobre la base de los estudios técnicos que presenten las direcciones respectivas; los que deberán estar ajustados a los criterios de solidaridad, accesibilidad, equidad,

- calidad y focalización de subsidios en concordancia con la función social que debe cumplir;
- e) Tener capacidad financiera de pago para beneficiarse del otorgamiento de garantías soberanas concedidas por el Estado para el financiamiento de proyectos de inversión;
  - f) Garantizar la eficiencia en el uso de los recursos de la empresa mediante compras corporativas; y,
  - g) Observar las prohibiciones determinadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, respecto de negociaciones y contrataciones con la empresa.

Artículo 16.- Capacidad Asociativa.- La Empresa Pública Municipal de vivienda del Cantón Samborondón EP, gozará de capacidad para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades.

En general, los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente.

#### TÍTULO IV

#### DEL PATRIMONIO

Artículo 17.- Patrimonio.- El patrimonio de la Empresa Pública Municipal de vivienda del Cantón Samborondón, estará conformado por:

- a) Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que la empresa pública posea tanto al momento de su creación como en el futuro;

- b) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran a través de cualquier figura jurídica de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón u otras Entidades Públicas, sea para aumentos de capital, patrimonio y futuras capitalizaciones;
- c) Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios brindados y de la venta de lotes y bienes inmuebles;
- d) Las subvenciones que se establezcan a su favor, tanto del sector público como del sector privado;
- e) Los ingresos provenientes de herencias, legados, donaciones realizados con el beneficio de inventario a su favor;
- f) Los recursos procedentes de operaciones de crédito que se concierten; y,
- g) Los demás que adquiera de conformidad con la ley y otras normas pertinentes.

Artículo 18.- Excedentes.- Los excedentes que genere la Empresa Pública Municipal de vivienda del cantón Samborondón, EP. a través de las actividades económicas se destinarán a la inversión y reinversión en la misma empresa, sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, en niveles que garanticen su desarrollo.

Artículo 19.- Rentabilidad social y subsidios.- Las subvenciones y subsidios se destinarán preferentemente para la expansión del servicio público de agua potable en las zonas en las que exista déficit de este servicio público o para los sectores de atención social prioritaria. Los planes anuales de operación deberán considerar los programas de expansión a los que se refiere este artículo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón determinará los requisitos que se deberán cumplir para otorgar subvenciones o subsidios, que en todo caso tendrán el carácter de temporales, de igual forma determinará los mecanismos de evaluación de los servicios que se provean.

Artículo 20.- Beneficios Tributarios.- La Empresa Pública Municipal de vivienda del Cantón Samborondón, EP gozará de los beneficios tributarios al igual que otra entidad y organismo del sector público, incluido el de exoneraciones, previsto en el Código Tributario, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás leyes de naturaleza tributaria.

Para el efecto, la empresa deberá inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, llevar contabilidad y cumplir con los demás deberes formales contemplados en el Código Tributario, Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes de la República.

## TÍTULO V

### DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21.- De la fusión, escisión y liquidación.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa Pública Municipal de vivienda del cantón Samborondón, EP, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la Ley.

## TÍTULO VI

### EJERCICIO DE LA POTESTAD COACTIVA

Artículo 22.- Coactiva.- Concédase a la Empresa Pública Municipal de vivienda del cantón Samborondón, EP, la facultad para ejercer la acción coactiva, en contra de personas naturales o jurídicas para el cobro de créditos o cualquier tipo de obligaciones que se encuentren en mora con la empresa.

El Gerente General como representante legal de la empresa, ejercerá la acción coactiva en forma directa o a través de su delegado, con sujeción a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes conexas.

Artículo 23.- Reglamentación.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

## TÍTULO VII

### DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 24.- Declaratoria de Utilidad Pública.- El Presidente del Directorio o su Delegado (a), en su calidad de máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Samborondón podrá declarar de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación mediante acto motivado y siguiendo el procedimiento legal respectivo, con la finalidad de que la empresa pública pueda desarrollar actividades propias de su objeto de creación. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la Ley.

#### DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Tierras y Uso del Suelo, Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento, Código Orgánico Administrativo y demás disposiciones que conforme a estas normas se dicten. Así como, las que dicte su Directorio o Gerente General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.- La Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP, sus subsidiarias y filiales no está obligadas a llevar su contabilidad aplicando normas de contabilidad gubernamental, tampoco están obligadas a gestionar sus recursos financieros a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional ni a través del ESIGEF. La contabilidad que lleven las empresas públicas estará basada en los principios de contabilidad de general aceptación y normas internacionales de contabilidad, generando toda la información financiera necesaria para medir su gestión tanto administrativa y financiera.

TERCERA.- Las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional. No podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la expedición de esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP, podrá nombrar de forma provisional al Gerente General de la misma, quien podrá ser un funcionario municipal, designado por el Directorio.

Ese plazo transitorio podrá ser renovado hasta por igual tiempo siempre que motivadamente lo decida el directorio de la Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP.

De la misma forma, podrá el Directorio de la Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP solicitar de manera provisional, el apoyo de las Direcciones Municipales competentes para asesoría en los campos que así lo considere pertinente. Dicha asesoría podrá durar 90 días, pudiendo ser renovado hasta por igual tiempo siempre que motivadamente lo decida el directorio de la Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP.

SEGUNDA.- Dentro del término de quince días de su constitución, el Presidente del Directorio y/o su Delegado, convocará al Directorio, para la designación del/la Gerente General, de acuerdo a una terna enviada por el señor Alcalde, acompañando la hoja de vida del profesional, para lo cual designará una o un Secretario Ad- hoc.

TERCERA.- Se autoriza a la Directora Financiera a entregar una asignación mensual, durante un año, por un monto no mayor de \$20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), asignación que se puede ampliar por un año más de ser necesario.

CUARTA.- En el plazo de dos meses posterior a la designación de la o Gerente, el Directorio aprobará reglamentos, manuales y demás instrumentos necesarios para el cabal funcionamiento de la Empresa.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Samborondón, efectuará las asignaciones y transferencias presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de Empresa Pública Municipal de vivienda de Samborondón, EP”

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones, resoluciones o normas que estén en contraposición con las establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal, página WEB Institucional y Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los dieciocho días del mes de marzo del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:

**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias 10/2021 y 11/2021 realizadas los días 11 de marzo del 2021 y 18 de marzo del 2021, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-

Samborondón, marzo 18 del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Que, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.-

Samborondón, marzo 23 del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, SANCIONO la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial

Samborondón, Abril 01 del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL.-

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec); y, Registro Oficial, la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE SAMBORONDÓN, EP, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.-

Samborondón, abril 01 del 2021



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

*ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES "PARQUES DE SAMBORONDON -EP"*

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: que el sector público comprende, entre otros: 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos de saneamiento; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que el Art. 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que estas empresas se rigen por los siguientes principios, entre otros: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana. 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado y las actividades económicas

asumidas por este. 6. Preservar y controlar la propiedad estatal y la actividad empresarial pública;

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Concejo Municipal entre otras: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación de empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley;

Que, de acuerdo al artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se atribuye al Concejo Municipal la facultad de aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley

Que, mediante oficio No. 019-DIRINNE-2021 el Director de Innovación, Emprendimientos y Proyectos Estratégicos, Michael Petersen Ramírez, recomienda al Alcalde del cantón *“...Con el fin de generar recursos económicos, auto sustentabilidad, para el mantenimiento, administración, mejoras del Parque Histórico, APP. Recomendando a usted la creación de una Empresa Pública (EP), aprobación del cobro de las tasas, entre otros. Esta EP será la encargada del mantenimiento y todas las actividades que conlleve la buena administración y manejo de los servicios que brinda este bien adquirido en comodato. Por lo antes expuesto, solicito a usted su aprobación del presente plan de negocios, y de ser así contar con los respectivos informes de factibilidad por parte de Asesoría Jurídica y la Dirección Financiera, con el fin de obtener la aprobación del Concejo Cantonal para la creación de la Empresa Pública Municipal de Parques...”*

Que, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 247-AJ-GADMCS-2021 de fecha 31 de marzo del 2021, emite su criterio jurídico en el que manifiesta: *“Esta Asesoría Jurídica, considera procedente que el Concejo Municipal, conozca y resuelva aprobar la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES “PARQUES DE SAMBORONDON -EP”, con la finalidad de administrar, mantener, promover, arrendar, desarrollar aprovechar sustentable y directamente los bienes y servicios, así como la venta de bienes y servicios que ofrece el parque histórico Guayaquil y demás parques ubicados en el cantón Samborondón”*.

En uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES “PARQUES DE SAMBORONDON -EP”**

### **TÍTULO I**

#### **DENOMINACIÓN Y FINES**

**Art.1.-** Créase la Empresa Pública Municipal de Parques “Parques de Samborondón-EP” como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de administración de los Parques de la ciudad de Samborondón. La Empresa Pública Municipal de Parques “Parques de Samborondón-EP”, orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución. La Empresa tendrá su domicilio principal en la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal directamente o a través de la creación de empresas filiales, subsidiarias, agencias o unidades de negocio, de conformidad con la ley. La Empresa Pública Municipal de Parques “Parques de Samborondón-EP”, tendrá su domicilio en el Cantón Samborondón y se registrará por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

**Art. 2.-** “Parques de Samborondón-EP” es una Empresa Pública creada por el I. Concejo Cantonal de Samborondón en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios. En “Parques de Samborondón-EP” existirá la preeminencia de la rentabilidad social y ambiental, por lo que el Municipio de Samborondón podrá realizar aportes a favor de la Empresa Pública tras el conocimiento y aprobación del concejo cantonal.

**Art. 3.-** A “Parques de Samborondón-EP” le corresponde administrar, mantener, promover, arrendar, desarrollar, aprovechar sustentable y directamente los bienes y servicios y la venta de bienes y servicios que ofrece el Parque Histórico Guayaquil y demás parques del cantón Samborondón en concordancia con las políticas definidas en esta Ordenanza y conforme lo disponga su directorio. Por lo tanto, podrá realizar cualquier tipo de acto administrativo relativo a cumplir los fines que se detallan en el presente cuerpo legal.

**Art. 4.-** “Parques de Samborondón-EP”, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes funciones:

1. Implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos y servicios que ofrece el Parque Histórico Guayaquil y demás parques del cantón Samborondón para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio corporativas.
2. El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y mantenimiento de los parques existentes y por construirse en la ciudad de Samborondón;
3. Reglamentar, en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
4. La creación de reglamentación interna que coadyuve a regular la administración de los parques que administra para generar los respectivos recursos que serán utilizados únicamente para los fines de esta empresa pública.
5. Informar a las autoridades competentes sobre las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios de conformidad con la Ley;
6. Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas para la prestación de los mismos;
7. Suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con éstos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
8. Fomentar la capacitación y especialización del personal en todos los niveles y áreas de la Empresa;
9. Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros la eficiente prestación de los servicios de su competencia;
10. Ejecutar y coordinar políticas ambientales y programas de acción, dirigidos a proteger y preservar el ambiente a través de la generación de conciencia ciudadana en su obligación de reciclar, mantener limpia a la ciudad y cuidar las áreas verdes;

11. Prestar todos los servicios antes descritos u otros servicios complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados como de interés público, directamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la Ley.  
De conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, “Parques de Samborondón-EP” en su calidad de entidad de derecho público podrá constituir empresas subsidiarias, filiales, agencias o unidades de negocio para la prestación de servicios públicos. Para este efecto, se necesitará la aprobación del Directorio con mayoría absoluta de sus miembros;
12. Prestar, directa, indirectamente o a través de contratistas al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o mediante asociación, los servicios públicos de su competencia y aquellos complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados como de interés ciudadano, y, otros que determinare el Directorio, en otras circunscripciones del territorio nacional, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
13. Prestar o recibir asesoría o consultoría dentro del país o en el exterior; y,
14. Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

## TÍTULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

**Art. 5.-** El gobierno y la administración de “Parques de Samborondón-EP” se ejercerán a través del Directorio, la Gerencia General y las demás dependencias que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos. Las facultades y atribuciones de todas las dependencias y unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

### CAPÍTULO I DIRECTORIO

**Art. 6.-** El Directorio de “Parques de Samborondón-EP” estará integrado por cinco miembros quienes deben acreditar conocimiento y experiencia en el ámbito de los servicios que presta la Empresa.

**Art. 7.-** Son miembros principales del Directorio:

1. Quien ejerce la Alcaldía de Samborondón o su delegada o delegado que tendrá la calidad de permanente, y será miembro de la Corporación Municipal, quien presidirá el Directorio;
2. El Procurador Síndico Municipal o su delegado.
3. Una o un funcionario del GAD Municipal de Samborondón, relacionada con el objeto social de la Empresa, designado por la o el Alcalde;
4. El Director de Gestión Ambiental del Municipio de Samborondón o su delegado.
5. Un representante de la sociedad civil de Samborondón.

**Art. 8.-** Quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y actuará como Secretario de este organismo.

**Art. 9.-** Las y los integrantes del Directorio, durarán cuatro años en sus funciones, a excepción de quien ejerza la Alcaldía, quien durará todo el período para el que fue elegida o elegido y mientras conserve la condición de tal. El funcionario municipal designado por el Alcalde perderá la condición de miembro del directorio si pierde el cargo o función en virtud del cual fue elegido.

## **CAPÍTULO II**

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO**

**Art. 10.-** Además de las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica de Empresa Públicas, son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Resolver las políticas, metas y objetivos de “Parques de Samborondón-EP” así como fiscalizar la administración ejecutiva de la Empresa;
2. Estructurar el estatuto orgánico de la Empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para gestión y operación del Parque Histórico Guayaquil así como lo demás parques de Samborondón.
3. Aprobar los proyectos de ordenanzas relativos al giro de negocios y servicios prestados por la Empresa, antes de que sean presentados para conocimiento del Concejo Municipal;

4. Conocer los reglamentos internos y manuales operativos para el desenvolvimiento técnico y administrativo de la Empresa, previa aprobación por quien ejerza la Gerencia General;
5. Conocer y aprobar las tarifas por la prestación de los servicios brindados por la Empresa;
6. Conocer y aprobar los precios o mecanismos de fijación de precios en los que la Empresa comercializará o prestará a particulares servicios directos sobre la base de los estudios técnicos que se presenten;
7. Nombrar a la o el Gerente General, de una terna propuesta por quien ejerce la Presidencia del Directorio y removerla o removerlo;
8. Conceder licencia o permiso a quien ejerciere la Gerencia General cuando la ausencia supere los quince días;
9. Dictar la reglamentación interna para determinar los ordenadores de gasto y la cuantía hasta por la cual quien ejerza la Gerencia General y otros funcionarios, puedan comprometer en obligaciones a nombre de la empresa;
10. Aprobar cuantías y términos para la contratación de empréstitos internos o externos;
11. Aprobar el presupuesto de la entidad para su posterior conocimiento por parte del Concejo Municipal;
12. Autorizar a quien ejerza la Gerencia General la transferencia de los bienes que sean de propiedad de la Empresa, así como la constitución de gravámenes o limitaciones al derecho de los bienes de la Empresa. Cuando el valor de los bienes sea inferior a 0,00001 del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización;
13. En todas las modalidades en que “Parques de Samborondón-EP” participe como socio o accionista, el Directorio de la Empresa, buscará precautelar que su patrimonio no sufra menoscabo, y que participe en las mejores condiciones en la constitución, administración y beneficios de las sociedades y asociaciones, así como los réditos que se obtengan sean reinvertidos para una mejor prestación de los servicios que brinde, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas con rentabilidad social; y,
14. Las demás que le asigne la ley y esta Ordenanza

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

**Art. 11.-** El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General o de dos de sus miembros con derecho a voto. En las sesiones de Directorio sólo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

**Art. 12.-** Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinticuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos. El Directorio podrá sesionar, sin necesidad de convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales. Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver sobre puntos del orden del día.

**Art. 13.-** Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos dos de sus miembros, debiendo necesariamente haber concurrido quien ejerciere la Presidencia del Directorio.

Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes.

La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a sus respectivos suplentes. Este hecho será puesto en conocimiento del GAD Municipal de Samborondón para que realice las designaciones que corresponda.

Todos los y las miembros del Directorio participaran en las sesiones con derecho a voz y voto. Las o los miembros suplentes del Directorio podrán acudir a las sesiones con voz pero sin voto, a menos que fueren titularizados, por ausencia de los miembros principales.

**Art. 14.-** Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

**Art. 15.-** Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el Secretario, y será además quien custodie las actas y de fe de las resoluciones tomadas.

**Art. 16.-** Las y los miembros del Directorio podrán percibir dietas por cada sesión, las que serán fijadas por el mismo de conformidad con la ley.

#### **CAPÍTULO IV DE LA O EL GERENTE GENERAL**

**Art. 17.-** Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a “Parques de Samborondón-EP” siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con éste y en forma solidaria ante el I. Concejo Municipal, por la gestión administrativa. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

**Art. 18.-** La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia; además de los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser reelegido o reelegida.

Durará en sus funciones por un período igual a aquel del Alcalde o Alcaldesa de Samborondón o hasta que sea removido. En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.

**Art. 19.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, o las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria, las siguientes:

1. Definir, conducir, organizar y supervisar la administración de “Parques de Samborondón-EP” de acuerdo con el Plan Estratégico y demás resoluciones del Directorio;
2. Coordinar las actividades de “Parques de Samborondón-EP” con las otras dependencias y empresas municipales, en aspectos que fueren pertinentes, cuidando que los planes y programas de la Empresa guarden estrecha relación con los planes y programas municipales y la coordinación con los gobiernos locales para la ejecución de programas de desarrollo de cada jurisdicción;
3. Celebrar, en nombre de “Parques de Samborondón-EP” todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes, derechos u obligaciones; y, aceptar herencias con beneficio de inventario, legados y donaciones;
4. Dirigir y supervisar el trabajo de las y los funcionarios, servidores y trabajadores; e. Controlar la ejecución de proyectos y la prestación de servicios, dar cuenta de ello al

Directorio y disponer medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas de "Parques de Samborondón-EP"

5. Proponer al Directorio la participación e inversión en asociaciones, fundaciones o corporaciones, convenios, actos y contratos, contratos de gestión compartida, y otras formas de asociación permitidas por la ley. Recomendar al Directorio la creación de comités o comisiones especiales o de asesoramiento, así como de unidades ejecutoras para el desarrollo de proyectos específicos y perentorios;
6. Designar de entre los funcionarios de nivel ejecutivo a la o el Gerente Subrogante;
7. Informar al Directorio sobre la designación de la o el Gerente Subrogante, la o el Gerente de filiales y las o los directores departamentales;
8. Dirigir la elaboración del presupuesto anual de la Empresa y presentarlo a consideración y aprobación del Directorio;
9. Delegar o encargar, de conformidad con las normas pertinentes, sus atribuciones, debiendo informar al Directorio de las más trascendentales;
10. Autorizar las licencias y vacaciones de las o los directores departamentales. En los demás casos será el área de Recursos Humanos, en coordinación con los niveles administrativos respectivos, la que autorizará el uso de licencias y vacaciones;
11. Proponer al Directorio, de conformidad a las normas legales y reglamentarias, las remuneraciones de las y los empleados y trabajadores y, los lineamientos generales de las políticas de manejo del talento humano, y, en especial, de la política salarial y de remuneraciones, debiendo contar con informe favorable de la Dirección Financiera y Personal;
12. Asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto, de determinación y recaudación de los recursos financieros, de tesorería y de contabilidad, incluyendo el control interno dentro de dichos sistemas;
13. Dictar en caso de emergencia, medidas de carácter urgente o transitorias, y dar cuenta de ellas al Directorio;
14. Presentar, en una sesión extraordinaria convocada por la o el Alcalde dentro de los tres primeros meses de cada año, y cuando fuere requerido, informes escritos al Directorio o al Concejo Cantonal, acerca de la gestión administrativa y del cumplimiento de los planes y programas aprobados;

15. Concurrir a las sesiones del Concejo Cantonal y demás organismos municipales, que requirieren de su presencia; q. Resolver, previo informe del Área Financiera y de Auditoría, la baja de títulos incobrables;
16. Decidir sobre las apelaciones o recursos que se interpusieren, en sede administrativa, a resoluciones dictadas por las o los funcionarios de "Parques de Samborondón-EP"
17. Diseñar las estrategias de prestación de servicios de acuerdo con la Constitución y la ley;
18. Dictar los reglamentos internos y manuales de procedimiento que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa;
19. Proponer al Directorio los reglamentos de carácter general necesarios para la organización de la empresa, para la cabal prestación de los servicios, la determinación de dietas de los directores y otros que fueren necesarios para la buena marcha de la Empresa; y,
20. Las demás establecidas en la ley, la presente ordenanza y las que el Directorio le atribuya en forma extraordinaria.

## **CAPÍTULO V LA GERENCIA SUBROGANTE**

**Art. 20.-** La o el Gerente Subrogante reemplazará a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o de ausencia temporal o definitiva de éste; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

**Art. 21.-** La o el Gerente Subrogante será nombrado o removido a criterio de la Gerencia General; en este último caso, no perderá su calidad dentro de la empresa. Mientras no actúe como tal seguirá desempeñando sus funciones habituales.

## **TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL**

### **CAPÍTULO I DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN**

**Art. 22.-** Nivel de Gobierno.- Constituye el nivel directivo, representado por el Directorio de la Empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias;

vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del nivel Ejecutivo.

**Art. 23.-** De los Niveles Administrativos.- Conformado por los siguientes niveles:

1. **Ejecutivo**, representado por la Gerencia General, las gerencias de filiales y subsidiarias, las direcciones departamentales.

A este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;

2. **Asesor**, representado por la asesoría jurídica, auditoría interna y planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
3. **Apoyo**, representado por la administración de talento humano, servicios administrativos, financiero y técnico; y,
4. **Operativo**, representado por las distintas direcciones, con sus jefaturas, unidades operativas y unidades de negocio. A este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades de la Empresa.

## CAPÍTULO II NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA

**Art. 24.-** La denominación de las dependencias administrativas de “Parques de Samborondón-EP” se ajustará a la siguiente nomenclatura:

1. Gerencia General;
2. Gerencia de filiales, subsidiarias;
3. Direcciones;
4. Departamentos y unidades operativas y de negocio.

Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quién ostente la Gerencia General.

**Art. 26.-** A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

**Art. 27.-** La estructura básica de “Parques de Samborondón-EP” estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

## **TÍTULO V DEL CONTROL Y LA AUDITORÍA**

**Art. 28.-** Las actividades de “Parques de Samborondón-EP” estarán sometidas al control y supervisión del Concejo Cantonal; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

**Art. 29.-** La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley. Ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus Informes de conformidad con la ley.

**Art. 30.-** Por resolución del Directorio, la Empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la Empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque ésta se ajuste no sólo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración. Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la Empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

**Art. 31.-** Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

1. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
2. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la empresa en los estados de caja y cartera;
3. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;

4. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la Empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
5. Asistir con voz informativa a las sesiones de directorio, cuando fuere convocada;
6. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Empresa;
7. Pedir informes a los servidores de nivel ejecutivo;
8. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de nivel ejecutivo;
9. Presentar al directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas.

El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,

10. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio

## **TÍTULO V DEL REGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

**Art. 32.-** Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la Empresa se rigen a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

**Art. 33.-** El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la Empresa, de acuerdo con la ley

## **TÍTULO VI DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO**

**Art. 34.-** Son fondos de “Parques de Samborondón-EP” los siguientes:

1. Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento, de la prestación de los servicios públicos de su competencia; otros servicios y de su patrimonio; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la Empresa;

2. Ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; transferencias del GAD Municipal de Samborondón

**Art. 35.-** El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea “Parques de Samborondón-EP” al momento de expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiriera en el futuro.

**Art. 36.-** El patrimonio de “Parques de Samborondón-EP” se incrementará:

1. Por los aportes que en dinero o en especie hiciera la el GAD Municipal de Samborondón, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
2. Por los bienes que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
3. Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
4. Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita. La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la Empresa.

## TÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

**Art. 37.-** Quien ejerciere la Gerencia General es competente para solicitar a la máxima autoridad del cantón la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

**Art. 38.-** Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la Empresa, la o el Gerente General emitirá la resolución de declaratoria de utilidad pública o de interés social y, el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

## TÍTULO VIII DE LA FUSIÓN, ESCISION Y LIQUIDACIÓN

**Art. 39.-** Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la Empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las y los servidores de la Empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

**SEGUNDA.-** Quienes sean designados como la o el Gerente General; la o el gerente subgerente y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**TERCERA.-** Las y los servidores de la Empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

**CUARTA.-** Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

**QUINTA.-** En el evento de que “Parques de Samborondón-EP” por sus capacidades, y dentro de sus competencias, ejecutare una obra pública de interés sectorial o general, se emitirán, de manera directa o a través de la I. Municipalidad, los títulos de crédito de contribución especial de mejoras correspondientes.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la expedición de esta Ordenanza, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Parques de Samborondón, EP, podrá nombrar de forma provisional al Gerente General de la misma, quien podrá ser un funcionario municipal del nivel jerárquico superior que cumpla con los requisitos establecidos en la presente norma.

Ese plazo transitorio podrá ser renovado hasta por igual tiempo siempre que motivadamente lo decida el directorio de la Empresa Pública Municipal de Parques de Samborondón, EP.

De la misma forma, podrá el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Parques de Samborondón, EP solicitar de manera provisional, el apoyo de las Direcciones Municipales competentes para asesoría y otros servicios que pudiesen brindar en los campos que así lo considere pertinente. Dicha asesoría podrá durar 90 días, pudiendo

ser renovado hasta por igual tiempo siempre que motivadamente lo decida el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Parques de Samborondón, EP.

**SEGUNDA.-** La reestructuración orgánica y funcional de la Empresa que se deriva de la presente Ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la Empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de 360 días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** El Directorio y la Gerencia General de la Empresa, en el término de 240 días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente Ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

**CUARTA.-** Las normas internas, orgánico funcionales de la Empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente Ordenanza.

**QUINTA.-** El GAD Municipal de Samborondón presupuestará y asumirá los recursos necesarios para cubrir los costos que el Directorio estime necesarios para el reordenamiento estructural del Parque Histórico Guayaquil y demás parques de Samborondón.

#### **DEROGATORIAS**

**ÚNICA.-** Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a un día del mes de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**



Firmado electrónicamente por:

**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES “PARQUES DE SAMBORONDON -EP”**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **25/2021 y 26/2021** realizadas los días 25 de junio del 2021 y 01 de julio del 2021, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, julio 01 del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

#### **SECRETARIA MUNICIPAL**

Que, la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES “PARQUES DE SAMBORONDON -EP”**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, julio 06 del 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

#### **ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza Municipal, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la

página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial. Samborondón, 12 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**JUAN JOSE  
YUNEZ NOWAK**

Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTON**

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial, la **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE PARQUES “PARQUES DE SAMBORONDON -EP”**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Samborondón 12 de julio del 2021.



Firmado electrónicamente por:

**WALTER RODRIGO  
TAMAYO ARANA**

Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.